



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".



0004916



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **REFORMAR la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Federal de Competencia Económica señala en su estudio "Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia", diversas prácticas en leyes que considera limitan la competencia en nuestro Estado. Apunta que la posibilidad de adjudicar un contrato por medio de un procedimiento de invitación restringida cuando se cuente únicamente con una o dos propuestas, inclusive sin que éstas sean solventes puede resultar un riesgo para la competencia debido a que en ocasiones, realizar un procedimiento distinto a la licitación pública abierta se justifica desde la óptica de la eficiencia administrativa o por las características particulares del bien o servicio requerido. Es importante, sin embargo, no abusar de los mecanismos alternos. En este sentido, el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores podría utilizarse para encubrir adjudicaciones directas cuando las proposiciones no ganadoras son desechadas con base en su insolvencia o, peor aún, si éstas nunca fueron presentadas.



La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, determina que para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento. Sin embargo, no se considera criterio de solvencia respecto a dichas propuestas.

Por lo anterior con esta iniciativa se propone reformar la fracción IV del artículo 42 de la precitada ley a efecto de establecer la obligación de contar cuando menos con dos proposiciones solventes en el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres proveedores.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<p data-bbox="237 1026 773 1098">Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="215 1155 794 1398">ARTICULO 42.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, deberá realizarse en forma sumaria, en una sola etapa conforme a las siguientes formalidades:</p> <p data-bbox="215 1453 375 1484">I. a III.-...</p> <p data-bbox="215 1537 794 1866">IV. Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento;</p>	<p data-bbox="837 1026 1373 1098">Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="816 1155 1395 1398">ARTICULO 42.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, deberá realizarse en forma sumaria, en una sola etapa conforme a las siguientes formalidades:</p> <p data-bbox="816 1453 976 1484">I. a III.-...</p> <p data-bbox="816 1537 1395 1866">IV. Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas solventes. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento;</p>



V. y VI.-...

V. y VI.-...

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 42.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, deberá realizarse en forma sumaria, en una sola etapa conforme a las siguientes formalidades:

I. a III.-...

IV. Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas **solventes**. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento;

V. y VI.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

0004916